

DIARIO OFICIAL



DEL MINISTERIO DE LA GUERRA

PARTE OFICIAL

DECRETOS

Ministerio de la Guerra

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Joaquín Perteguer Astudillo, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día veinte del corriente mes la edad que determina la ley de veintinueve de junio de mil novecientos diez y ocho.

Dado en Madrid, a veinticuatro de noviembre de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
Ministro de la Guerra.

MANUEL AZAÑA Y DIAZ

ORDENES

Ministerio de la Gobernación

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente de ese Instituto, en situación de disponible en la segunda división, D. Antonio Díaz Carmona, pase a la de disponible gubernativo en Sevilla, como comprendido en el artículo 4.º del decreto de 11 de marzo último (Gaceta número 73), quedando agregado para haberes y demás efectos al primer Tenio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conceder a los jefes y oficiales de la Guardia Civil comprendidos en

la siguiente relación, que comienza con el teniente coronel D. Evaristo Ocón Rivera y termina con el teniente don Venancio Fernández Ayala, el premio de efectividad que en dicha relación a cada uno se le señala, por reunir las condiciones que determina la ley de 8 de julio de 1921 (C. L. núm. 255) y órdenes del Ministerio de la Guerra de 22 de noviembre de 1926, 24 de junio de 1928 (C. L. núms. 405 y 253) y la orden circular de 26 de noviembre de 1929 (D. O. núm. 216).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

De 500 pesetas, por llevar cinco años de empleo

Teniente coronel, D. Evaristo Ocón Rivera a partir de primero de diciembre de 1932.

Comandante D. Francisco Gancía de Angela San Román, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 1.200 pesetas, por llevar doce años de empleo

Capitán, D. José Velázquez Guerra, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 1.300 pesetas, por llevar trece años de empleo

Capitán, D. José Eady Giorla, a partir de primero de noviembre de 1932.

Capitán, D. José Casas Oñate, a partir de primero de noviembre de 1932.

Capitán, D. Gonzalo Bueno Rodríguez, a partir de primero de diciembre de 1932.

Capitán, D. Angel Molina Galano, a partir de primero de diciembre de 1932.

Capitán, D. Julio Vallarino Couillant, a partir de primero de diciembre de 1932.

Capitán, D. Vicente Garbatorrena Rigau, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 500 pesetas, por llevar veinticinco años de servicio con abono

Alférez, D. José Blanco Fernández, a partir de primero de septiembre de 1932.

Alférez, D. Ismael del Pozo Agudo, a partir de primero de octubre de 1932.

Alférez, D. Bernardino Puerto Sánchez, a partir de primero de octubre de 1932.

Alférez, D. Fausto Las Heras García, a partir de primero de octubre de 1932.

Alférez, D. Tirso Calzada Vázquez, a partir de primero de octubre de 1932.

Alférez, D. Leopoldo Melcón Alejandra, a partir de primero de octubre de 1932.

Alférez, D. Francisco Alvarez Suárez, a partir de primero de octubre de 1932.

De 1.000 pesetas, por llevar treinta años de servicio

Teniente, D. Jesús Carrión Carrión, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 1.100 pesetas, por llevar treinta y un años de servicio

Teniente, D. Manuel Elías Gómez, a partir de primero de diciembre de 1932.

Alférez, D. Víctor Anroyo Varga, a partir de primero de octubre de 1932.

Alférez, D. Angel Sáez Toledo, a partir de primero de octubre de 1932.

De 1.200 pesetas, por llevar treinta y dos años de servicio

Teniente, D. Lucio Martínez Gómez, a partir de primero de diciembre de 1932.

Teniente, D. Fernando Ondóñez Martínez, a partir de primero de diciembre de 1932.

Alférez, D. Andrés Varela Malo, a partir de primero de diciembre de 1932.

Alférez, D. Evaristo Alzate Itarte, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 1.300 pesetas, por llevar treinta y tres años de servicio

Teniente, D. José Juan Sotelo, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 1.400 pesetas, por llevar treinta y cuatro años de servicio

Teniente, D. José Diéguez Pedraza, a partir de primero de diciembre de 1932.

Teniente, D. Gregorio Banco Ledesma, a partir de primero de diciembre de 1932.

Teniente, D. Mariano Puente Martín, a partir de primero de diciembre de 1932.

Alférez, D. Joaquín Almagro Baró, a partir de primero de diciembre de 1932.

Alférez, D. Francisco del Ama Jiménez, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 1.500 pesetas, por llevar treinta y cinco años de servicio

Teniente, D. Godofredo Matías Rodríguez, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 1.600 pesetas, por llevar treinta y seis años de servicio

Teniente, D. Manuel Tomé Corrás, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 1.700 pesetas, por llevar treinta y siete años de servicio

Teniente, D. Juan García Martín, a partir de primero de diciembre de 1932.

De 1.400 pesetas, por llevar nueve años en posesión del primer quinquenio, concedido a los veinticinco años de servicio, con abonos

Teniente, D. Venancio Fernández Ayala, a partir de primero de diciembre de 1932.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ese Instituto, con destino en la Plana Mayor del 20.º Tercio, D. José Garrido Díaz, pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día primero del actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. número 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de diciembre próximo por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según disponen la ley de 21 de octubre y decreto de 27 de noviembre de 1931; correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de 50 pesetas anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando afecto para fines de documentación al primer Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el capitán de ese Instituto, con destino en la Comandancia de Tenuel, D. Félix Fernández Besga, pase a la situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día 20 del actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 562,50 pesetas, que percibirá a partir de primero de diciembre próximo, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, por fijar su residencia en esta capital, según dispone la ley de 21 de octubre y decreto de 27 de noviembre de 1931; correspondiéndole asimismo, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de 50 pesetas, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando afecto para fines de documentación al primer Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el jefe y oficiales de la Guardia Civil que se expresan en la siguiente relación, que comienza con D. Vicente Tomás Tizol y termina con D. Francisco Vicente Vicente, pasen a situación de retirados por haber cumplido en el presente mes la edad reglamentaria, debiendo ser dados de baja en el Instituto y pasar a fijar su residencia en los puntos que se citan en la indicada relación.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

RELACION QUE SE CITA

Coronel en reserva, D. Vicente Tomás Tizol, Madrid.

Capitán en reserva, D. Federico Hoyos Arias, Cuenca.

Capitán en reserva, D. Carlos Aranda Marcos, Logroño.

Teniente, D. Leonardo Rodríguez Machín, Badajoz.

Teniente, D. Félix Corral Vallejo, Bilbao.

Teniente, D. Francisco Vicente Vicente, Salamanca.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el guardia civil, licenciado por inútil, Bartolomé Box Morcillo, residente en Benimaoleit (Valencia), calle de Peris Mencheta, núm. 1, bajo, en súplica de que se le conceda el reintegro en el Instituto, por el tiempo que le falta hasta llegar a reunir vein-

te años de servicio, en atención a que reúne diez y nueve años, dos meses y once días, por haberle sido reconocido válido el tiempo servido en el Cuerpo de Seguridad,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por V. E. y por la Asesoría Jurídica del Departamento de Guerra, ha resuelto conceder al expresado guardia civil licenciado el reintegro en el Instituto por el tiempo preciso que le falta para poder completar los veinte años de servicio, en armonía con lo preceptuado en la orden ministerial de Guerra de 22 de abril de 1914 (C. L. núm. 71).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el teniente coronel de ese Instituto, con destino en el Colegio de Guardias Jóvenes (Sección de Madrid), D. Clemente López Pardo, pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 23 del actual, con arreglo a la ley de 29 de junio de 1918 (C. L. núm. 169), en la que disfrutará el haber mensual de 916,66 pesetas, que percibirá a partir de primero de diciembre próximo, por la Delegación de Hacienda de Burgos, según disponen la ley de 21 de octubre y decreto de 27 de noviembre de 1931; correspondiéndole asimismo percibir, a partir de la misma fecha, la pensión mensual de 50 pesetas, anexa a la Cruz de la Orden Militar de San Hermenegildo, quedando afecto, para fines de documentación, al 12.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

Excmo. Sr.: Próximo a agotarse la lista de cabos aspirantes a cubrir las vacantes que ocurran en la Guardia colonial del Golfo de Guinea, según participa a este Ministerio la Dirección general de Marruecos y Colonias, el Sr. Presidente del Gobierno de la República ha tenido a bien disponer se convoque el correspondiente concurso entre los cabos de Infantería y Caballería de la Guardia Civil, que deseen ocupar aquéllas, y cuya edad no exceda de cuarenta y dos años.

Los destinados percibirán el sueldo anual de 2.746,20 pesetas y un sobresueldo, también anual, igual al doble del sueldo; los que no tengan destino

En Santa Isabel, una gratificación de residencia en el campo, entre el 10 y el 30 por 100 del sueldo, teniendo en cuenta las condiciones de la localidad, y por cada cinco años de servicios en la colonia tendrán en sus haberes un aumento de 1.000 pesetas anuales.

Las instancias, debidamente informadas por los jefes respectivos, serán acompañadas de las copias de filiación, hoja de castigos y de hechos y del certificado facultativo prevenido en la orden de 15 de julio de 1930 (D. O. número 157), y se encontrarán en la Presidencia del Consejo de Ministros (Dirección general de Marruecos y Colonias) antes del día 20 del mes de diciembre próximo. Los que reúnan condiciones, formarán relación de aspirantes para cubrir las vacantes que curran en lo sucesivo en aquella unidad.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

P. D.,
C. ESPLA

Señor Inspector general de la Guardia Civil.

(De la Gaceta núm. 330.)

Ministerio de la Guerra

Subsecretaría

Secretaría

Junta Central de Vestuario y Equipo

VESTUARIO Y EQUIPO

Circular. Excmo. Sr.: Cumplidos por la Junta Central de Vestuario y Equipo todos los trámites prevenidos en el vigente reglamento de Contratación, y oído el parecer de la Intervención general de la Administración del Estado, por este Ministerio se ha resuelto autorizar a la citada Junta Central la adquisición mediante subasta general, urgente y única, de 50.000 kilogramos de suela en crupones, debiendo regir en dicha subasta los pliegos de condiciones técnicas y legales que se publican al final de esta disposición.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 22 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señores

Pliegos de condiciones técnicas y legales que han de regir en la subasta general, urgente y única, para adquirir 50.000 kilogramos de suela en crupones

1.ª Se adquirirán por la Junta Central de Vestuario y Equipo, mediante subasta general, urgente y única, 50.000

kilogramos de suela en crupones para recomposición de calzado.

2.ª El precio límite que ha de servir de base a los licitadores para hacer sus proposiciones y del que no podrán excederse en ningún caso, es el de 7,50 pesetas el kilogramo.

3.ª La suela que se trata de adquirir deberá reunir las siguientes condiciones:

Suela de primera calidad, no engrasada, curtida al tanino, que resista las pruebas que más adelante se detallan, que tenga un grueso medio de cuatro a cinco milímetros y cortada en crupones cuyas dimensiones sean, aproximadamente, 65 centímetros de ancho por 125 centímetros de largo.

Las pruebas de laboratorio a que se ha de someter la suela, serán las siguientes:

1.ª Grueso de la suela.—Servirá de término de comparación el grueso medio obtenido al medir en diferentes sitios la pieza que se ensaye.

2.ª Prueba de flexión.—Se hará doblando la suela en forma de arco sobre un diámetro no mayor de diez veces el espesor de la suela; la suela no debe resquebrajarse.

3.ª Peso específico.—Se corta una tira de la suela de 25 a 30 centímetros de longitud y de uno a dos centímetros de ancho; se pesa y se introduce en una probeta graduada que contenga mercurio, de manera que esté completamente sumergida. El aumento del volumen del mercurio da el volumen de la suela, lo que permite determinar el peso específico. Este debe estar comprendido entre 0,700 y 1,207, considerando la suela con humedad de 18 por 100.

4.ª Humedad.—Se determina sobre cinco a diez gramos de suela finamente dividida, que se deseca en estufa a 100° 105°, hasta peso constante. El resultado debe ser inferior al 20 por 100.

5.ª Cenizas.—Se calcinan cinco a diez gramos de suela finamente dividida, hasta reducirla a cenizas. El resultado no debe ser superior al 3 por 100.

6.ª Substancia dérmica.—Determinando el nitrógeno por el método Kjeldahl.

7.ª Tanino combinado.—Por diferencia.

La substancia dérmica y el tanino combinado, o sea la suela absoluta, no debe ser inferior al 50 por 100.

8.ª Grado de curtido.—Por el agua hirviendo. Sometido un trozo de suela a la ebullición en agua treinta minutos, no debe dar excesiva cantidad de substancias gelatinosas, que indicarán deficiente curtido.

Por el ácido acético.—Se cortan varias tiras de 1 a 1,5 milímetros de la suela a examinar, en su parte más gruesa, y se sumergen durante dos horas en una solución al 30 por 100 de ácido acético. Las partes de la piel que no han sido transformadas completamente en suela, se hinchan, reconociéndose así las partes gelatinosas fácilmente, por su transparencia. La suela no debe dar más que, si acaso, una ligera transparencia.

4.ª Con arreglo al cuadro que a continuación se inserta, la suela que se trata de adquirir deberá entregarse por los adjudicatarios en las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario de las plazas que

se indican y en el número de kilogramos que también se expresan:

PLAZAS	Número de kilogramos de suela que deben entregarse
Madrid...	7.217
Sevilla...	4.429
Valencia...	4.225
Barcelona...	5.588
Zaragoza...	4.744
Burgos...	6.259
Valladolid...	3.998
Coruña...	3.649
Palma de Mallorca...	1.728
Santa Cruz de Tenerife...	1.663
Melilla...	2.516
Ceuta...	3.984
Total...	50.000

5.ª Los licitadores expresarán, en sus proposiciones, el número de kilogramos de suela que se comprometen a entregar, detallando el número y precio de los correspondientes a cada plaza, en la inteligencia de que no establece límite mínimo para las ofertas, y que, en cambio, podrán llegar hasta la totalidad de los que en cada plaza se necesitan y, desde luego, ofrecer también los correspondientes a varias plazas o todos los que se desean adquirir, pero siempre con la debida separación por plazas.

Podrán también hacer constar en sus proposiciones que en el caso de no ser admitidas sus ofertas para las plazas que determinan, desea que se apliquen, en todo o en parte, a otras, y, en este caso, expresarán cuáles son éstas y el precio que fijan para cada una, ateniéndose en la redacción estrictamente al modelo de proposición que se publicará con el anuncio de la subasta.

6.ª Los licitadores tendrán muy en cuenta que están obligados a declarar en sus proposiciones los establecimientos nacionales de donde procede la suela que ofrecen y que en el caso de ser favorecidos con alguna adjudicación han de entregar la suela de la procedencia indicada, pudiendo la Junta Central autorizarles para cambiar aquélla, cuando lo soliciten y demuestren la imposibilidad de efectuarlo con la primera.

Una vez hecha la adjudicación provisional por el tribunal de subasta y cumplidos los trámites prevenidos en la legislación vigente, la Junta Central pondrá a la Superioridad la adjudicación definitiva, que se publicará en el DIARIO OFICIAL, de este Ministerio.

7.ª Las entregas se harán en las plazas que se expresan en el cuadro de la condición cuarta y en los almacenes que designen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, a cuya disposición deben poner los crupones de suela los adjudicatarios para su recuento, peso y reconocimiento. Estas entregas deberán quedar efectuadas totalmente antes del día 31 de diciembre próximo y en el caso de que sea rechazada una partida, deberá hacerse su reposición en un plazo de treinta días, contados desde la fecha que sea final del antes citado, pero la partida rechazada no será devuelta al adjudicatario hasta que termi-

ne totalmente su compromiso. Si la nueva entrega fuera también rechazada, se considerará rescindido el contrato con las sanciones que se establecen en el pliego de condiciones legales.

8.ª Serán de cuenta de los adjudicatarios el transporte del material hasta los almacenes donde se haga la entrega, la descarga del mismo y el embalaje, quedando éste de propiedad de las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario en el caso de que el material sea admitido, y de los adjudicatarios cuando sea rechazado, en cuyo caso serán de cuenta de éstos los gastos que origine el retirarlo, así como los que nuevamente se ocasionen al reponerlo.

9.ª Las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario procederán al recuento del material que reciban, y una vez comprobada la exactitud de las entregas en cuanto a número de crupones y peso total de los mismos, cederán al adjudicatario el correspondiente recibo demostrativo de la fecha en que hizo la entrega y formarán lotes de cien crupones o un sólo lote si la entrega no llegase a esta cantidad, extrayendo de cada uno, al azar, cuatro crupones, de los que cortará un trozo de cuarenta centímetros de largo por treinta de ancho, marcando y sellando estos trozos de manera que se conozca el lote a que corresponden y remitiéndolos al Laboratorio del Ejército para su reconocimiento. El informe favorable o adverso que emita el Laboratorio servirá de base para que la Junta de Acuartelamiento y Vestuario respectiva, formule acta proponiendo a la Junta Central la admisión o inadmisión de los correspondientes lotes, debiendo expresar en el acta el peso de cada uno a los efectos del pago de su importe, caso de ser admitidos. La reposición de los kilogramos de suela que representen las muestras ensayadas, será de cuenta de los adjudicatarios, quienes deberán efectuarla cuando para ello sean requeridos por la respectiva Junta de Acuartelamiento y Vestuario.

10. Los reconocimientos que efectúen las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario podrán ser presenciados por los respectivos adjudicatarios o persona que los represente, concediéndose igual autorización para los que realicen la primera Sección del Laboratorio del Ejército en las muestras de suela remitidas para ese fin por las Juntas de Acuartelamiento y Vestuario, siempre que en este caso lo soliciten previamente de la Junta Central.

11. Toda la suela que se trata de adquirir habrá de ser precisamente de producción nacional.

12. Para los efectos de la ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907, se entiende por productor nacional, además del Estado y Corporaciones oficiales, el español o la Sociedad o la Compañía nacionalizada española, que tenga en España sus elementos de producción. No será suficiente domiciliar en España una Delegación, ni formar una Sociedad o Compañía de representación para las ventas de producción obtenida en el extranjero, ni establecer en España manipulaciones accesorias o montaje de manufacturas importadas.

CONDICIONES LEGALES

1.ª La subasta se celebrará en Madrid por la Junta Central de Vestuario y Equipo en pleno, en día laboral, en el local, hora y fecha que se fijará en los anuncios.

2.ª Dicha subasta dará principio por la lectura de los anuncios y pliegos de condiciones, destinándose a continuación treinta minutos a recibir las proposiciones, que serán presentadas por sus autores o representantes en pliegos cerrados, en cuyo anverso deberá hallarse escrito: "Proposición para optar a la subasta de suela", y serán numerados por el orden de su presentación. Transcurrido dicho plazo, no podrán admitirse más proposiciones ni retirar las presentadas.

Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora se anunciará en alta voz que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión de pliegos, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y se dará lectura por el Secretario en alta voz, a la proposición en él contenida y sucesivamente se abrirán y leerán los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

3.ª Estas proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta, y si lo fuesen en papel blanco, llevarán adherida la póliza equivalente; apareciendo sin enmiendas ni raspaduras, a menos que se salven con nueva firma, y se hará constar en ellas que el proponente está conforme con cuanto en los pliegos de condiciones se consigna, siendo desechadas las que no reúnan los requisitos exigidos en dichos pliegos y las que no se ajusten al modelo de proposición publicado en los anuncios.

4.ª Los autores de las proposiciones o sus representantes que concurren a la subasta, acompañarán a las mismas su cédula o pasaporte de extranjería, el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer, según el concepto en que los licitadores comparezcan; copia de la escritura de constitución de la sociedad que representen, la certificación a que hace referencia el decreto de 12 de octubre de 1923 (D. O. núm. 228), artículo sexto del decreto de 24 de diciembre de 1928 (D. O. núm. 284) y orden de 26 de julio de 1927 (D. O. número 164), así como también el recibo del mes anterior que acredite el pago de cuota del retiro obrero y los apoderados, además, el poder notarial otorgado a su favor.

Los que sean productores acompañarán a sus proposiciones el certificado expedido por el Comité Regulador de la Producción Industrial a que se refiere el artículo 17 del reglamento aprobado por decreto de 3 de diciembre de 1926 (Gaceta número 342) y las órdenes de 25 de mayo de 1927 (Gaceta núm. 148) y 3 de febrero de 1928 (Gaceta núm. 38).

Los que no sean productores acompañarán a sus proposiciones copia autorizada del certificado de productor nacional de los establecimientos de donde hayan de proveerse.

Asimismo presentarán todos los licitadores para cumplimiento de lo prevenido en el decreto-ley número 744, de 6 de marzo de 1929, y según lo dispuesto en órdenes de la Presidencia del Consejo de 17 de diciembre de 1928 y de este Ministerio de 2 de agosto de 1929 (C. L. núm. 250), un certificado en el que declaren obligarse a que en la construcción que se les adjudique, sus obreros estarán sometidos a condiciones no inferiores a los que en la realización de trabajos destinados a empresas privadas o al consumo público hayan sido determinadas por los Comités Paritarios correspondientes, o por los contratos o normas de trabajo acordadas por las organizaciones patronales u obreras de la industria correspondiente o generalizadas en los contratos individuales de la propia industria o profesión, obligándose también a cumplir los preceptos del decreto que establece determinados límites para los periodos de liquidación de salarios y de imposición de multas, así como para la garantía de los créditos por jornales.

Los documentos presentados por los licitadores en el acto de la compra, si están expedidos en el extranjero, deberán ser traducidos por la interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado y estar además legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio. Asimismo deberán ser reintegrados conforme a la ley del Timbre, excepto los pasaportes de extranjería.

5.ª No se admitirán las ofertas que excedan a los precios límites señalados, consignándose aquéllos en letra por pesetas y céntimos, en la inteligencia de que si se consignasen más cifras decimales, no serán apreciadas.

6.ª Los documentos correspondientes a las proposiciones que no sean aceptadas, se devolverán a los interesados después de terminado el acto de la subasta, firmando éstos el retiré de las mismas al oír de sus respectivas ofertas, quedando éstas unidas al expediente de subasta.

7.ª Una vez cerrada la admisión de proposiciones, y antes de proceder a la apertura y lectura de las mismas, que se verificará por el orden de su numeración, podrán exponer los autores o apoderados las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias sobre las condiciones de la subasta, pero una vez abierto el primer pliego no habrá lugar a explicaciones ni observaciones de ningún género que interrumpa el acto.

8.ª Terminada la lectura de las proposiciones presentadas, se formará por el Secretario de la Junta un estado comparativo de las mismas, que firmará con el Interventor y estampará el Visto Bueno el Presidente.

Caso de que resultasen en dicho estado dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, el Presidente de la subasta invitará a una nueva licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, a los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación a que se refieren se decidirá por medio de sorteo.

9.ª Cerrada la licitación, el Presidente declarará aceptadas y hará la adjudicación provisional, a reserva siempre de la aprobación superior, a las proposiciones más ventajosas, en cuyo momento se dará por terminado el acto y se extenderá acta notarial de lo ocurrido, acta que autorizará toda la Junta y firmarán asimismo los rematantes o sus apoderados.

10. Declarada la aceptación de una proposición, se entiende lleva envuelta la responsabilidad del rematante hasta que sea aprobada por la superioridad.

11. Un vez recaída la adjudicación provisional, si la urgencia del servicio exigiera que se ejecutase desde luego, el contratista a que afecte tendrá obligación de hacerlo así.

Si después de favorecido por la adjudicación provisional no obtuviera la definitiva, sólo tendrá derecho a que se le liquide y abone al precio de su proposición la parte del servicio que haya ejecutado, sin derecho a indemnización alguna.

12. La superioridad elevará, si lo estima procedente, a definitiva la adjudicación provisional, y entonces, los adjudicatarios a quienes afecte constituirán, dentro del plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha de su notificación, un depósito del 10 por 100 del importe de la misma, que servirá para garantizar el cumplimiento del contrato, circunstancia que se fijará expresamente en el documento acreditativo de la constitución de dicho depósito, el que se hará a disposición del excelentísimo señor Presidente de la Junta Central de Vestuario y Equipo.

El depósito a que se refiere esta condición habrá de hacerse en la Caja general de Depósitos.

Si por causa de los adjudicatarios no quedara constituido el depósito del 10 por 100 dentro del plazo señalado, se le aplicarán las sanciones que se citan en la condición 14.

El resguardo del depósito definitivo se devolverá a los contratistas en el acto del otorgamiento de escritura.

Terminado el compromiso completo y fielmente por parte de los contratistas, el Presidente de la Junta dispondrá la devolución de la fianza, una vez que se haya acreditado haber satisfecho todos los gastos a que se refiere la cláusula 17 de este pliego.

13. Los contratistas formalizarán la correspondiente escritura y entregarán el número de ejemplares reglamentarios en el término de un mes, a contar desde el día en que se

publique la adjudicación definitiva del remate.

14. Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará la adjudicación a costa del mismo rematante.

Los efectos de esta anulación serán:

1.º La pérdida de la garantía o depósito de la subasta que, desde luego, se adjudicará al Estado, como indemnización del perjuicio ocasionado por la demora del servicio.

2.º La celebración de un nuevo remate, bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.

3.º No presentándose proposición admisible en el nuevo, la Junta ejecutará el servicio por su cuenta o por contratación directa, respondiendo el rematante del mayor gasto que ocasione con respecto a su proposición.

Si los precios a que se efectúen las nuevas adquisiciones fuesen inferiores a los adjudicados, quedará la diferencia a beneficio del Tesoro.

Estas mismas sanciones se impondrán también a los contratistas que no den exacto cumplimiento a cuanto dispone la condición sexta del pliego de técnicas.

Para exigir las responsabilidades anteriormente consignadas en el segundo y tercer caso y cuantas se originen del incumplimiento del contrato, se procederá en la forma que determina la condición 22 de este pliego.

15. Serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios todos los gastos de transportes o acarreos, derechos de aduana, arbitrios y demás que pudieran tener durante la vigencia de contrato las entregas de la suela que se les haya adjudicado, puesto que el precio que fijan en sus ofertas se entenderá que es colocando aquéllas en los almacenes que se les señalen, sin que tengan derecho a reclamación alguna por daños o perjuicios y siendo también de su cuenta los gastos que origine el retirar de dichos almacenes los crupeos de suela desechados, lo que efectuarán en el plazo que se les señale.

Los adjudicatarios abonarán, prorrateándose entre ellos proporcionalmente, los gastos de anuncios de esta subasta y de la asistencia de notario a la misma. Los gastos de otorgamiento de escritura y copias de la misma, serán también abonados por los adjudicatarios respectivos.

16. El reconocimiento y recepción de la suela contratada se verificará por el Establecimiento Central de Intendencia, quien levantará acta, en la que deberá figurar el precio por unidad y el valor total de la suela entregada. De cada entrega se redactará triplicada acta de recepción, uno de cuyos ejemplares se entregará al contratista, otro se remitirá a la Junta

Central de Vestuario y Equipo y el tercero se archivará en el Establecimiento.

17. Los contratistas quedan obligados a satisfacer el impuesto del Timbre, el de pagos del Estado, el de derechos reales, y todos los demás, de cualquier clase, que se hallen establecidos o se establezcan en el período de duración del contrato y sean inherentes al mismo.

No se accederá a satisfacer indemnización alguna, ni a pagar mayor precio que el estipulado, por la creación de nuevos impuestos, portazgos, derechos de faro y puerto, practicas, carestía de los mercados o subidas de tarifas de ferrocarril. Así como tampoco el Estado intentará mermar la retribución convenida porque se supriman o disminuyan los citados impuestos o tarifas existentes al contratarse el compromiso.

18. Los pagos se efectuarán tan pronto como se haya acordado la admisión definitiva de la suela entregada por los contratistas, ateniéndose las dependencias ordenadoras para realizar dichos pagos a cuanto previenen la orden circular de 25 de noviembre de 1931 (D. O. núm. 266) en relación con la instrucción sexta de la de 23 de igual mes y año (D. O. núm. 265), no teniendo, en ningún caso, los contratistas derecho a intereses de demora. Estos pagos se harán dentro de los créditos disponibles, cuya existencia queda justificada en el expediente incoado para celebrar esta subasta, debiendo acreditar el contratista que ha satisfecho la contribución industrial que le corresponda, las cuotas del retiro obrero y los gastos, impuestos y arbitrios a que se hace referencia en las restantes condiciones de este pliego.

19. Si los contratistas o representantes, dados a conocer al Jefe presidente de la Junta receptora, se ausentasen sin previo aviso ni autorización de la plaza, las órdenes relativas al mismo que fuera necesario comunicarles se considerarán como si las hubieran recibido, y de no cumplimentarlas se procederá a efectuar el servicio en la forma que más convenga, a costa y riesgo del contratista.

20. En todos los casos de incumplimiento, el adjudicatario será requerido al abono que proceda, y de no verificarlo, si la fianza prestada o los pagos que estuviesen pendientes no fueran suficientes, se instruirá el oportuno expediente de apremio como deudor a la Hacienda.

21. Las disposiciones gubernativas que en este contrato se adopten por la Administración, tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del contratista de dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

Las cuestiones a que los contratos puedan dar origen que no se puedan resolver por las disposiciones especiales sobre contratación administrativa, se harán por las reglas del derecho común.

Asimismo, el contrato que se derive de esta subasta no puede someterse a juicio arbitral, y cuantas dudas se susciten sobre su inteligencia, rescisión y efectos, se resolverán en la forma que anteriormente se determina.

22. Los contratistas quedan obligados a presentar en la Oficina Liquidadora de Derechos reales, en el plazo reglamentario, la escritura que otorguen, siendo de su cuenta el satisfacer el importe que proceda y demás gastos que como consecuencia de ello pudieran originarse.

La escritura se otorgará en el despacho del Presidente de la Junta.

23. Los contratistas quedan obligados al cumplimiento de los preceptos relativos al contrato de trabajo, accidentes, trabajos de mujeres y niños etc., establecidos para los patronos en el Código de Trabajo. Asimismo se ajustarán a las obligaciones señaladas para los patronos en todas las disposiciones de carácter social que se encuentren vigentes.

24. En caso de muerte o quiebra del contratista quedará rescindido y terminado el contrato, a no ser que los herederos o síndicos de la quiebra se ofrezcan a llevarlo a cabo bajo las condiciones estipuladas en el mismo.

El Ministerio de la Guerra, entonces, quedará en libertad de admitir o desechar el ofrecimiento, según convenga, sin que en este último caso tengan aquéllos derecho a indemnización, sino únicamente a que se le haga la liquidación de los devengos que hasta entonces tuviese el contratista.

El mismo Ministerio podrá rescindir el contrato si se suprimiese el servicio o se estableciese monopolio de los efectos o materias objeto del contrato, sin que tengan derecho a exigir daños y perjuicios los contratistas.

25. Debiendo ser precisamente de producción nacional el material objeto de esta subasta, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de protección a la industria nacional de 14 de febrero de 1907 y reglamento para su ejecución, aprobado por orden de 16 de julio de 1907 (C. L. núm. 153), y disposiciones complementarias, que se insertan a continuación, en virtud de lo preceptuado en los artículos 10, 11 y 12 y primer párrafo del 14 del citado reglamento y que son como sigue: "Artículo 10. Cuando se hayan celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir la concurrencia de la extranjería en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez. Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros, excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aqué-

llos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y proposiciones los agrupará y evaluará por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resultase onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual. Artículo 12. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato. Artículo 14. Las autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional".

26. Todo cuanto no aparezca consignado o previsto en este pliego de condiciones se regirá por los preceptos del reglamento para la contratación administrativa en el ramo de Guerra, aprobado por orden circular de 10 de enero de 1931 (D. O. número 12), de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de 1911 (C. L. núm. 228) y alteraciones de aquéllos señaladas en disposiciones posteriores y, en su defecto, por las reglas del derecho común.

Madrid, 22 de noviembre de 1932. AZAÑA.

Sociedad de Personal

ASCENSOS

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto conferir el empleo de alférez de complemento de ARTILLERÍA, con antigüedad de esta fecha, a los suboficiales del tercer regimiento pesado, D. Antonio Díaz Romero y D. Manuel Azamiz Moreno, que reúnen las condiciones reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la sexta división orgánica.

DERECHOS PASIVOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por esa división en 5 de marzo

último, promovida por el capitán de CABALLERÍA D. Pedro Borralló López, con destino en la Academia de Infantería, Caballería e Intendencia, en solicitud de que le sea reintegrada la cantidad de 87,32 pesetas, importe total de las cantidades que le han sido descontadas estando destinado en el regimiento de Caballería núm. 1, como mejora de derechos pasivos máximos; teniendo en cuenta que el interesado no se halla acogido a los beneficios que conceden dichos derechos, este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con la Asesoría del mismo, Ordenación de Pagos e Intervención general de Guerra, acceder a lo solicitado por el recurrente, toda vez que se trata de cantidades que han sido ingresadas en Hacienda indebidamente, debiendo ajustarse, para su devolución, a las normas dictadas por dicho Ramo en orden de primero de mayo de 1928 (C. L. núm. 192).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señores General de la quinta división orgánica e Interventor general de Guerra.

DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales de ARTILLERÍA comprendidos en la siguiente relación, que principia con D. Feliciano López Bacelo y termina con D. Félix García de Leyaristy, pasen a los destinos que a cada uno se le señala, con arreglo al decreto de 4 de mayo de 1931 (D. O. núm. 108).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Comandantes

D. Feliciano López Bacelo, de disponible en Melilla, al sexto regimiento ligero. (F.)

D. Jaime Sampol Mercadal, del tercer regimiento ligero, al regimiento de Costa núm. 4 (V.), no incorporándose hasta que llegue su relevo.

D. Domingo Rey d'Harcourt, de la Fábrica de Trubia, al Parque visionario núm. 7. (V.)

Capitanes

D. Joaquín Cañadas Pérez, del tercer regimiento ligero, al 11 regimiento ligero. (V.), no incorporándose hasta que llegue su relevo.

D. Marcelino López Gómez, del cuarto regimiento pesado, al 13 regimiento ligero. (V.)

D. José Alvarez Sánchez, de la Sección de Contabilidad de la segunda división, al 15 regimiento ligero (V.), no incorporándose hasta que llegue su relevo.

D. Manuel Saavedra Azcáriz, del tercer regimiento ligero, al 16 (V.), no incorporándose hasta que llegue su relevo.

D. José Belda Aguero, del Grupo de Defensa contra aeronaves número 2, al Parque divisionario número 5. (V.)

D. Manuel Lapuente Miguel, ascendido, del Servicio de Aviación, continúa en el mismo.

Tenientes

D. Eduardo Rodríguez Martínez, del noveno regimiento ligero, al primero. (V.)

D. Manuel Moltó Luque, del décimo regimiento ligero, al segundo. (Voluntario.)

D. Joaquín López Varela, del tercer regimiento ligero, al 13 (V.), no incorporándose hasta que llegue su relevo.

D. Antonio Gracia Hernández, del Parque divisionario núm. 5, al 14 regimiento ligero. (V.)

D. Atanasio Torres Chacón, del Grupo de Información núm. 2, al Parque de Ejército núm. 4. (V.)

D. Félix García de Leyaristy, del 12 regimiento ligero, a la Comandancia de Ceuta. (V.)

RELACION DE PETICIONARIOS

Primer regimiento ligero

Vacantes.—Una de teniente.

2.—D. Manuel Moltó Luque.
2.—D. Eduardo Rodríguez Martínez.

2.—D. Juan Romero de Tejada Gerard.

2.—D. Joel Graña Maceiras.
1.—D. José García-Benítez Díaz-Gallo.

1.—D. Francisco Carreras García.
2.—D. Cándido Rancaño Rodríguez.

1.—D. Alfonso Barbeta Vilches.
2.—D. Jesús Pardo Pecho.
2.—D. Lucas Sánchez Binerfa.

Segundo regimiento ligero

Vacantes.—Una de teniente.

1.—D. Manuel Moltó Luque.
1.—D. Eduardo Rodríguez Martínez.

1.—D. Juan Romero de Tejada Gerard.

1.—D. Joel Graña Maceiras.
2.—D. José García-Benítez Díaz-Gallo.

2.—D. Francisco Carreras García.
1.—D. Cándido Rancaño Rodríguez.

2.—D. Alfonso Barbeta Vilches.
3.—D. Jesús Pardo Pecho.
3.—D. Lucas Sánchez Binerfa.

11 regimiento ligero

Vacantes.—Una de teniente coronel, una de comandante y seis de capitán.

Capitán

1.—D. Joaquín Cañadas Pérez.

12 regimiento ligero

Vacantes.—Una de comandante y tres de capitán.

4.—D. Joaquín Cañadas Pérez.

13 regimiento ligero

Vacantes.—Una de teniente coronel, una de capitán y una de teniente.

Capitán

1.—D. Marceliano López Gómez.

Tenientes

1.—D. Joaquín López Varela.

1.—D. Antonio Gracia Hernández.

1.—D. Petronilo Pérez Escorial.

2.—D. Ignacio Jiménez Martínez de Velasco.

1.—D. Enrique Pedrosa Barraca.

1.—D. Miguel Díaz de Morales.

1.—D. Alejandro Hernández Zúnegui.

2.—D. José Tafur Ruiz.

14 regimiento ligero

Vacantes.—Una de teniente.

2.—D. Antonio Gracia Hernández.

2.—D. Alejandro Hernández Zúnegui.

1.—D. Lucas Sánchez Binerfa.

2.—D. José Tafur Ruiz.

16 regimiento ligero

Vacantes.—Una de comandante y una de capitán.

Capitanes

1.—D. Manuel Saavedra Azcáriz.

5.—D. Joaquín Cañadas Pérez.

Segundo regimiento pesado

Vacantes.—Una de comandante, ocho de capitán y tres de teniente.

Capitán

6.—D. Joaquín Cañadas Pérez.

15 regimiento ligero

Vacantes.—Dos de capitán.

1.—D. José Alvarez Sánchez.

Segunda columna de Movilización de Montaña

Vacantes.—Una de capitán.

2.—D. Joaquín Cañadas Pérez.

Grupo mixto núm. 1

Vacantes.—Dos de capitán.

7.—D. Joaquín Cañadas Pérez.

Grupo mixto núm. 2

Vacantes.—Cuatro de capitán.

8.—D. Joaquín Cañadas Pérez.

Regimiento de Costa núm. 4

Vacantes.—Dos de comandante, diez de capitán y una de teniente.

Comandante

1.—D. Jaime Sàmpol Mercadal.

Parque divisionario núm. 5

Vacantes.—Una de capitán.

1.—D. José Belda Aguero.

1.—D. Rafael López Varela.

3.—D. Joaquín Cañadas Pérez.

Parque divisionario núm. 7

Vacantes.—Una de comandante

1.—D. Domingo Rey d'Harcourt.

Parque de Ejército núm. 4

Vacantes.—Una de teniente.

1.—D. Atanasio Torres Chacón.

1.—D. Juan García Solé.

1.—D. Cristóbal García Zapatero.

1.—D. Dionisio Miguel Mayor.

3.—D. Cándido Rancaño Rodríguez.

1.—D. Raimundo Ahadón Lledó.

Comandancia de Ceuta

Vacantes.—Una de teniente.

1.—D. Félix García de Leyaristy.

1.—D. Ignacio Jiménez Martínez de Velasco.

3.—D. Alfonso Barbeta Vilches.

1.—D. Enrique Herrera Escríu.

1.—D. Jesús Pardo Pecho.

3.—D. Alejandro Hernández Zúnegui.

1.—D. Buenaventura Rodríguez Manterola.

Madrid, 25 de noviembre de 1932.—Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes y oficiales del Arma de AVIACION comprendidos en la siguiente relación, que comienza con D. José Rodríguez y Díaz de Lecea y termina con D. José Molina Castiglioni, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Estado Mayor de la primera Inspección del Ejército

Comandante, D. José Rodríguez y Díaz de Lecea, de los Servicios de Instrucción. (V.)

Parque Central Talleres

Capitán, D. Nemesio Alvarez Sánchez, de la Escuadra núm. 1, Grupo núm. 21. (V.)

Parque Regional Sur (Sevilla)

Capitán, D. Florencio Becerril Peigneux, del Parque Regional Noroeste. (F.)

Parque Regional Noroeste (León)

Capitán, D. Juan Arnot Tarraco, del Parque Regional Sur. (V.)

Escuadra núm. 1 (Getafe)

Teniente, D. Joaquín Rubio Moure, del Servicio de Transportes. (Rectificación.)

Escuadra núm. 1. Grupo núm. 21 (León)

Capitán, D. Ricardo de la Puente Baamonde, de las Fuerzas Aéreas de Africa. (V.)

Servicio de Transportes (Cuatro Vientos)

Teniente, D. Pablo Bazán Buitrago, de la Escuadra núm. 3, Grupo 23 (V.), (rectificación).

Escuadra núm. 2 (Sevilla)

Capitán, D. Manuel Lapuente Miguel, ascendido, del Servicio de Armamento. (F.)

Teniente, D. José Martínez Ubago, de los Servicios de Instrucción y agregado a la Escuadra núm. 1. (F.)

Escuadra núm. 3, Grupo 23 (Logroño)

Teniente, D. Joaquín Escario Bosch, de los Servicios de Instrucción y agregado al mismo. (V.)

Grupo de Hidros núm. 6

Teniente, D. Joaquín Mellado Pascual, de la Escuadra núm. 3. (V.)

Tenientes

D. Federico Martínez de Velasco, de los Servicios de Aeródromo de Cuatro Vientos, a los Servicios de Instrucción y agregado a los Servicios Técnicos.

D. Melchor de Ponte Méndez, de la Escuadra núm. 1, al Servicio de Instrucción y agregado a Servicios Técnicos.

D. Luis Romero Girón, del Servicio de Transportes, al Servicio de Instrucción y agregado a Servicios Técnicos.

D. José Ordovás González, de la Escuadra núm. 1, Grupo 21 (León), a los Servicios de Instrucción y agregado a propaganda aérea.

Alferez de complemento

D. José Molina Castiglioni, de la Escuadra núm. 1, Grupo 21 (León), agregado a los Servicios de Aeródromo de Cuatro Vientos.

Madrid, 25 de noviembre de 1932.—Azaña.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por esa división con fecha 14 del mes actual, cursando instancia del capitán de INGENIEROS, piloto y observador de aeroplano, con destino en la Escuadra núm. 2, D. Juan Arnot Tarrazo, en solicitud de que le sea concedido el pase a situación B) y fijar su residencia en Oviedo, hasta tanto le co-

rrsponda destino en el Arma a que pertenece, por este Ministerio se ha resuelto acceder a su petición, quedando disponible en la octava división, con derecho al uso permanente del emblema de Aeronáutica y al percibo del 20 por 100 del sueldo de su empleo, como comprendido en el apartado e) de las prevenciones generales de la orden circular de 17 de septiembre de 1920 (D. O. número 210), por haber prestado servicio en Aviación, como piloto, durante más de cinco años.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERÍA, D. Luis Castellví Boira, con destino en el batallón Cazadores de Africa núm. 1, en solicitud de que se le adjudique una de las vacantes de su empleo del regimiento núm. 18, anunciadas en el mes de octubre último, teniendo en cuenta que el destino actual del recurrente es una continuación del que anteriormente se hallaba sirviendo en el hoy disuelto regimiento número 40, al que fué voluntariamente en el mes de enero último, y no habiendo cumplido, por tanto, en ambos destinos los dos años a que se obligó el mismo, conforme determinan los decretos de 4 de mayo y 20 de octubre de 1931 (D. O. núms. 98 y 235), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Departamento por la Dirección general de Seguridad en 24 del actual, manifestando haber dejado sin efecto, a petición propia, el ingreso en el Cuerpo de Seguridad en la provincia de Madrid, del teniente de INFANTERÍA D. Marcial Sánchez Barcáiztegui Gil de Sola, este Ministerio ha resuelto que el expresado oficial continúe en su anterior destino, regimiento núm. 10, cesando en la situación de "Al servicio de otros Ministerios", dispuesta por orden de 15 del actual (D. O. número 270).

Lo comunico a V. E. para su co-

nocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de la primera y cuarta divisiones orgánicas.

Señor Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el Director de música de tercera clase, D. Ernesto Crespo García, del regimiento núm. 19, en solicitud de que se deje sin efecto su destino forzoso al mismo, conferido por orden de 29 de octubre próximo pasado (D. O. núm. 296), teniendo en cuenta que la situación de disponible, a la que pasó el interesado por orden de 25 de junio de 1931 (D. O. núm. 140), no ha variado desde la fecha, pues si bien posteriormente le fué concedido el retiro, por haber solicitado éste condicional, quedó el mismo sin efecto, continuando el recurrente en la expresada situación de disponible, extremo que se hacía constar en la orden de 28 de noviembre de dicho año (D. O. núm. 270) por la que volvió al servicio activo, y ajustado, por tanto, su destino actual a las normas que establece el artículo 12 del decreto de 11 de marzo del año próximo pasado (D. O. núm. 61), este Ministerio ha resuelto desestimar la petición del interesado por carecer de derecho a lo que solicita.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la quinta división orgánica.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los sargentos del Arma de INGENIEROS que figuran en la siguiente relación, que principia con Francisco Benito Alvarez y termina con Lorenzo Aranda Molero, pasen a servir, en propuesta ordinaria, los destinos que a cada uno se le señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Francisco Benito Alvarez, del regimiento de Transmisiones, al Grupo de Alumbrado e Iluminación (Transmisiones), agregado. (V.)

Joaquín Avilés Martínez, del batallón de Zapadores Minadores número 1, al núm. 2. (V.)

Antonio Sánchez Jurado, del regimiento de Aerostación, al batallón de Ingenieros de Tetuán (Zapadores). (V.)

Casimiro Sevillano Juvitero, del batallón de Zapadores Minadores número 2, al regimiento de Ferrocarriles. (V.)

Julio Parra Navarro, del batallón de Zapadores núm. 2, al batallón de Ingenieros de Tetuán (Transmisiones). (V.)

Santiago Bertomeu Cañete, del Grupo de Zapadores y Telégrafos núm. 4 (Zapadores), al batallón de Pontoneros. (V.)

Baldomero de la Osa Zamora, ascendido, del batallón de Zapadores Minadores núm. 1, al mismo. (F.)

Benito Alcalde Sánchez, ascendido, del regimiento de Aerostación, al mismo. (F.)

Enrique Pizado Ventas, ascendido, del regimiento de Aerostación, al mismo. (F.)

Francisco Hernández Dobiado, ascendido, del batallón de Zapadores Minadores núm. 3, al batallón de Zapadores Minadores núm. 2. (F.)

Emilio Díaz Hernández, ascendido, del regimiento de Zapadores Minadores, al regimiento de Aerostación. (F.)

Antonio Boix Ramos, ascendido, del batallón Zapadores Minadores número 1, al núm. 2. (F.)

José Galán Adame, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, al regimiento de Aerostación. (F.)

José Cerrolaza Muro, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, al batallón de Zapadores Minadores número 2. (F.)

Lucio Fernández Arias, ascendido, del regimiento de Ferrocarriles, al batallón de Zapadores Minadores número 8. (F.)

José Millán Alias, ascendido, de la Comandancia de Ingenieros de Marruecos (Zapadores), al batallón de Pontoneros. (F.)

Lorenzo Aranda Molero, del regimiento de Ferrocarriles, al regimiento de Transmisiones. (F.)

Madrid, 25 de noviembre de 1932.—
Azaña.

de la segunda, quedando en su actual destino hasta la incorporación de su relevo.

Madrid, 25 de noviembre de 1932.
Azaña.

Circular. Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que el auxiliar de Oficinas de los Cuerpos subalternos de INGENIEROS, D. Julián Sáenz Marín, pase destinado, en propuesta ordinaria, de agregado a la Jefatura de Tropas y Servicios de Ingenieros y Comandancia de Obras y Fortificación de la sexta división (Vitoria), a la misma, de plantilla (Burgos). (V.)

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Circular. (Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto que los auxiliares del Cuerpo auxiliar de INTENDENCIA, comprendidos en la siguiente relación, pasen a servir los destinos que en la misma se les señala.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Auxiliar principal

D. Valentín Cuervo López, de disponible en Canarias, a los Servicios de Intendencia de Canarias (agregado). (F.)

Auxiliares de tercera

D. Joaquín Pucyo Lascorz, de las Intervenciones Militares de Yebala Central, a las oficinas de la Intendencia de Ceuta. (V.)

D. Julio Hernández Vaquero, de las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen, a las oficinas de la Intendencia de Ceuta. (V.)

Madrid, 25 de noviembre de 1932.
Azaña.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el practicante militar de Medicina D. Juan Portales Bravo, en situación de disponible en la segunda división y afecto a la Jefatura de los Servicios Sanitarios médicos de la misma, pase destinado a la enfermería del Tenin de Sidi Yamani, en concepto de forzoso.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la segunda división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el cabo del batallón Cazadores de Africa núm. 8, Mariano Corrochano Gutiérrez, pase destinado al regimiento Infantería núm. 3, Cuerpo de procedencia, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la octava división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el corneta del regimiento Infantería núm. 4, José García Campos, pase destinado al batallón Cazadores de Africa núm. 1, con arreglo a lo dispuesto en la orden circular de 8 de junio de 1929 (D. O. núm. 125), causando alta y baja en la próxima revista de comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la tercera división orgánica.

Señores Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos e Interventor general de Guerra.

ESTADO CIVIL

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el teniente de INFANTERIA, con destino en las Secciones de Ordenanzas de este Departamento, D. Joaquín Expósito Serrano, en súplica de modificación de apellidos, y hallándose justificado con la documentación que el recurrente acompaña a su citada instancia, este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado y disponer que en toda la documentación militar del mismo se haga constar como verdaderos apellidos los de Serrano Frutos, y según el orden expresado, en lugar de Expósito Serrano, con los que venía figurando.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

INUTILES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido para acreditar derecho a ingreso en el Cuerpo de INVALIDOS MILITARES, al legionario cabo interino del Tercio, Juan Zoilo Fernández, residente en esta capital, y resultando

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los sargentos de SANIDAD MILITAR que figuran en la siguiente relación, que principia con Juan Bohorquez Palacios y termina con Francisco Moreno Baldó, pasen a servir los destinos que en la misma se expresan, causando alta y baja en la próxima revista de Comisario.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

RELACION QUE SE CITA

Juan Bohorquez Palacios, del segundo Grupo de la segunda Comandancia de Sanidad, a la Comandancia de tropas de Sanidad de la Circunscripción oriental. (V.)

Felipe García Lete, del segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad, al primer Grupo de la segunda.

Francisco Moreno Baldó, del segundo Grupo de la primera Comandancia de Sanidad, al tercer Grupo

que el accidente que motivó la inutilidad fué producido por una caída precipitándose por un barranco hallándose prestando servicio de escolta de un convoy de leña, se infiere claramente que la inutilidad no dimana de heridas producidas en acción de guerra, y considerando que con arreglo a la disposición transitoria primera de la ley de 15 de septiembre último (D. O. número 221), en relación con el artículo 4.º también transitorio del reglamento de 13 de abril de 1927 (C. L. núm. 197), sólo pueden tener derecho a ingreso en dicho Cuerpo como inutilizados en acto del servicio los que hubiesen contraído la inutilidad después del 6 de febrero de 1926, con anterioridad a la anulación del reglamento invocado últimamente, siendo condición indispensable que este hubiera sido de aplicación al caso, atendiendo a la fecha en que los accidentes ocurrieron y como el del caso presente acaeció el año 1921, evidentemente las disposiciones transitorias de la ley de 15 de septiembre próximo pasado no pueden comprender ni ser aplicadas al peticionario, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, se ha resuelto desestimar su petición de ingreso en Inválidos, remitiéndose el expediente a la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, para el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, como comprendido en el artículo 62, capítulo IV, título tercero del Estatuto de Clases Pasivas, de 22 de octubre de 1926, siendo baja en el Ejército el interesado por fin del presente mes, si no se hubiere ya efectuado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido al ex legionario Juan Páez Fernández, residente en esta capital, calle Cambroneras núm. 11 y 13, en averiguación de la inutilidad que padece y sus causas, y se le conceda el derecho que pueda corresponderle por razón de esa misma inutilidad, resultando que fué herido dos veces por el enemigo, una en octubre de 1924 y otra, en 5 de diciembre de 1925, y de las cuales resultó curado y útil tanto, que continuó prestando servicio de campaña hasta noviembre de 1927, ingresando en dicho mes en el Hospital de Tetuán, no como enfermo por reproducción de las heridas que determinaron las sufridas años antes, sino por padecer tracoma, bien caracterizado por conjuntivitis granulosa, lagrimeo y fotofobia, por lo que fué declarado inútil en 5 de diciembre de dicho año 1927, y considerando que la instancia, que el interesado formuló en súplica del derecho

que pueda existir por causa de esa inutilidad es de 6 de octubre de 1930, es indudable que dejó transcurrir con gran exceso el plazo concedido para solicitar el ingreso en Inválidos, y por otra parte los médicos que lo reconocieron en 25 de enero de 1931, afirman que no está comprendido en el cuadro de inutilidades que da derecho a aquel ingreso y además se dice en el informe de la Junta Facultativa que la enfermedad es de origen común aunque en ella influyeran las vicisitudes de la campaña, lo que excluye de ingreso en Inválidos, por este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Asesoría, se ha resuelto disponer que el interesado carece de derecho a ingreso en dicho Cuerpo, siendo baja en el Ejército, si ya no se hubiese efectuado, por fin del presente mes, debiendo remitirse el expediente a la Sección Militar de la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas para señalamiento del haber pasivo que pudiera corresponderle por razón de su inutilidad.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señores General de la primera división orgánica e Interventor general de Guerra.

LICENCIAS

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el capitán de INFANTERÍA, piloto y observador de aeroplano, con destino en el Arma de AVIACION, D. Carlos Lloro Regales, este Ministerio ha resuelto autorizarle para disfrutar quince días de permiso para París (Francia), con objeto de visitar el XIII Salón Internacional de Aviación, que tendrá lugar del 18 del mes actual al 4 de diciembre próximo, con arreglo a las instrucciones de 5 de junio de 1905 (C. L. núm. 101), y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Excmo. Sr.: Conforme con lo solicitado por el teniente de AVIACION, piloto y observador de aeroplano, don Máximo Penche Martínez, con destino en la Escuadra núm. 2 (Sevilla), este Ministerio ha resuelto concederle ocho días de permiso para París (Francia), con objeto de visitar el XIII Salón Internacional de Aviación, debiendo tener presente el interesado lo dispuesto en las instrucciones de 5 de junio de 1905

(C. L. núm. 101), y circulares de 5 de mayo de 1927, 27 de junio y 9 de septiembre de 1931 (D. O. números 104, 145 y 205).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la segunda división orgánica.

ORDEN DE SAN HERMENEGILDO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, en el que se propone al oficial primero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES D. Eduardo Sierra Molina para la pensión de cruz de la referida Orden, este Ministerio ha resuelto acceder a lo propuesto, otorgando al interesado la citada pensión con antigüedad de 5 del mes próximo pasado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Presidente del Consejo Director de las Asambleas de las Ordenes Militares de San Fernando y San Hermenegildo.

Señor General Subsecretario de este Ministerio.

PRACTICAS

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por el alférez de complemento de CABALLERÍA, afecto al regimiento Cazadores núm. 3, D. Jaime Fernández de Córdoba y Mariategui, en solicitud de que se le conceda efectuar gratuitamente, las prácticas reglamentarias de su empleo en el referido Cuerpo, este Ministerio ha resuelto acceder a los deseos del solicitante.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor General de la división de Caballería.

REEMPLAZO

Excmo. Sr.: Visto el escrito de esa Jefatura de 7 del actual, dando cuenta de haber declarado, con carácter provisional, en situación de reemplazo por enfermo, a partir del día 31 de octubre último y con residencia en Larache, al teniente de INFANTERÍA don Juan Martín Ampudia Ríos, del batallón Cazadores de Africa núm. 2, este Ministerio ha resuelto aprobar dicha determinación, como comprendido en la

orden de 18 de noviembre de 1916 (C. L. núm. 250).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor Jefe Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos.

Señor Interventor general de Guerra.

RETIROS

Excmo. Sr.: Padecido error al publicarse en el DIARIO OFICIAL número 1, la relación inserta a continuación de la orden circular fecha 31 de diciembre de 1931, por la que se concedió el retiro al personal del Arma de INFANTERÍA, en situación de reserva, que en la misma se incluía, por este Ministerio se ha resuelto que la mencionada relación sea rectificada en el sentido de que al capitán D. José Blanco Diéguez, afecto al Centro de Movilización y Reserva núm. 13 (Valladolid), el orden de apellidos que le corresponde, es según queda anteriormente expresado, en lugar de los de Diéguez Blanco, que en la ya citada relación se anotaba.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida en 5 de octubre próximo pasado por el archivero tercero del Cuerpo de OFICINAS MILITARES, con destino en este Departamento, D. José Royo Rivero, ascendido a archivero segundo en propuesta extraordinaria por orden de 6 del mismo (D. O. núm. 245), como comprendido en la de 10 de febrero de 1913 (C. L. núm. 20), en aplicación de que el citado ascenso y empleo, en el que le ha sido asignada la antigüedad de 3 del citado octubre, fecha de la vacante, lo sea con efectos administrativos en la revista de Comisario del mismo; teniendo en cuenta que el propósito que guió al legislador al dictar la disposición últimamente citada no pudo ser otro que el de poner en posesión plena del nuevo empleo a aquéllos que, teniendo vacante del inmediato superior al pasar a situación de retirados forzosos por edad, que es el caso del archivero citado, no pudieron alcanzarlo por formularse las propuestas reglamentarias de ascensos en el mes siguiente a aquél en que se producen las vacantes, y que de no surtir efectos administrativos los ascensos que por virtud de la referida orden se concedan, antes de que los interesados causen baja en el Ejército, no

pasarian del concepto de honoríficos, ya que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 19 del vigente Estatuto de Clases Pasivas, no puede servir de base para el señalamiento de haberes pasivos, tanto al causante como a sus causahabientes, por no ser el correspondiente al mismo el último sueldo disfrutado, sino el del empleo inferior, dado el régimen que para la reclamación y acreditación de los mismos se sigue de ordinario en el ramo de Guerra; por este Ministerio se ha resuelto acceder a lo solicitado, dándose a esta disposición carácter general para cuantos, en lo sucesivo, puedan hallarse en el caso del recurrente, quedando ampliada la orden de 10 de febrero de 1913 (C. L. núm. 20), ya expresada, en el sentido de que los ascensos que por virtud de la misma se concedan, lo serán surtiendo efectos administrativos en la revista de Comisario del mes, por fin del cual, el ascendido pasará a situación de reserva o retirado forzosamente por edad, efectuándose la reclamación del sueldo correspondiente al nuevo empleo, por analogía con lo resuelto por orden de primero de marzo de 1893 (C. L. número 62), para los que pasen a desempeñar o cesen en destino civil, por días y tan sólo por los que resten del mes en que causen baja a partir de aquél que se les asigne de antigüedad si ésta no corresponde al mes anterior, en cuyo caso se les reclamará el sueldo entero.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 17 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

VACANTES DE DESTINOS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, que los jefes de los Cuerpos de ARTILLERÍA, exploren la voluntad de los cornetas de los suyos respectivos que deseen pasar destinados a ocupar una vacante que existe en la Sección de Artillería de Costa de la Escuela Central de Tiro, dando cuenta a este Departamento Ministerial, de los que sean voluntarios para ocupar dicha vacante, en el plazo de diez días.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que los jefes de los Cuerpos de ARTILLERÍA, exploren la voluntad de los trompetas de los suyos respectivos, que deseen ser destinados al regimiento ligero núm. 8, dando cuenta de los que voluntariamente quieran ser destinados a dicho Cuerpo en el plazo de quince días.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Sección de Material

SERVICIOS DE INGENIEROS

Excmo. Sr.: Examinados los presupuestos para entretenimiento corriente de inmuebles destinados a servicios militares, instalaciones auxiliares, servicio telefónico, guardas, etc., durante el tercer trimestre del año actual, formulados por las Comandancias de obras y fortificación de las citadas divisiones orgánicas, Mallorca y Mahón, este Ministerio ha resuelto aprobarlos, debiendo ser cargo sus respectivos importes, a iguales asignaciones hechas para el indicado concepto por propuesta aprobada por orden de 14 de junio último, con cargo al capítulo 40, artículo primero, sección cuarta del vigente presupuesto.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señores Generales de la tercera, quinta y sexta divisiones orgánicas y Comandante Militar de Baleares.

Señores Ordenador de Pagos e Interventor general de Guerra.

SUBASTAS

Circular. Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra, elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el tribunal de subasta celebrada por Aviación Militar para adquisición de "tensores", a favor de D. Antonio Araque, por un importe de 78.975 pesetas, quedando obligado el adjudicatario a que los obreros que emplee en la ejecución de este servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas por los Comités Paritarios o por los contratos de normas de trabajo que rijan en la Industria, según determina el final del artículo 50 del reglamento de Contratación del Ramo de Guerra de 10 de enero de 1931 (D. O. núm. 12). Al propio tiempo se deberá dar cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con el pliego de condiciones han de regir en la adjudicación definitiva.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

Sección de Instrucción y Reclutamiento

PILOTOS DE GLOBO LIBRE

Excmo. Sr.: Por este Ministerio se ha resuelto conceder el título de piloto de globo libre de primera categoría, con la antigüedad de 20 del pasado octubre, al comandante de ESTADO MAYOR D. Enrique Ruiz-Fornells Ruiz, con destino en la Es-

cuencia de Observadores de Aerostación, por haber cumplido las condiciones y pruebas fijadas en la orden circular de 27 de mayo de 1920 (D. O. núm. 117), siéndole de aplicación los beneficios que establece el apartado A), del artículo 13 del vigente reglamento orgánico de Aeronáutica Militar, aprobado por decreto de 13 de julio de 1926 (C. L. número 251).

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 23 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la primera división orgánica.

Señor Interventor general de Guerra.

Organización de Pagos y Contabilidad

DEVOLUCION DE CUOTAS

Excmo. Sr.: Vistas las instancias promovidas por los individuos que figuran en la siguiente relación, que empieza con Federico Castillo Solórzano y termina con Eduardo Cabrera Díaz, en súplica de que se les devuelvan las cantidades que ingresaron en las Delegaciones de Hacienda que también se indican, para poder emigrar, y estando todos comprendidos en el artículo 26 del reglamento de 28 de octubre de 1927 (C. L. núm. 441), este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo ser devueltas las cantidades de referencia a la persona que efectuó cada ingreso o a otra con representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 18 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señores General de la sexta división orgánica y Comandante Militar de Canarias.

Señor Interventor general de Guerra.

RELACION QUE SE CITA

Delegación de Hacienda de Santander

Federico Castillo Solórzano, 240 pesetas, carta de pago núm. 149 de 8 de julio de 1927.

Aurelio Pallacio Medrano, 180 pesetas, carta de pago núm. 106 de 27 de septiembre de 1929.

Delegación de Hacienda de Vizcaya

Pedro Juan Sáinz y Andrés, 180 pesetas carta de pago núm. 59, y 30 pe-

setas carta de pago núm. 60, ambas fecha 9 de julio de 1930.

Senén Norzagaray Madina, 150 pesetas, carta de pago núm. 132 de 11 de enero de 1927.

Félix Manjarrés Alonso, 180 pesetas, carta de pago núm. 190 de 31 de octubre de 1929.

Anselmo Rodríguez Zárraga, 240 pesetas, carta de pago núm. 156 de 13 de agosto de 1930.

Subdelegación de Hacienda de Santa Cruz de la Palma

Manuel Lino García Leal, 230 pesetas, carta de pago núm. 46 de 6 de octubre de 1932. (certificado de dicha fecha).

Justo Agustín Henríquez, 230 pesetas, según certificado expedido en 6 de octubre de 1932.

Eduardo Cabrera Díaz, 115 pesetas, carta de pago núm. 49 fecha 14 de agosto de 1925.

Madrid, 18 de noviembre de 1932. Azaña.

SUELDOS, HABEBRES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: Visto el escrito dirigido a este Ministerio por esa división de fecha 15 de junio último, cursando instancia promovida por el archivero tercero del Cuerpo Auxiliar de OFICINAS MILITARES D. Juan Ungo de Velasco y Ansola, con destino en esa Dependencia, en súplica de abono de la gratificación de mando, por considerarse comprendido en la orden circular de 9 de abril próximo pasado (D. O. núm. 96), por ser el jefe de mayor categoría de su Cuerpo, con destino en dicha división, teniendo en cuenta que el cargo de primer jefe de Cuerpo en las Inspecciones generales, divisiones y Comandancias Militares de Baleares y Canarias no puede atribuirse a quien sea de mayor empleo entre los que pertenezcan al Cuerpo de que se trata, sino que es preciso ante todo que forme una sola unidad a los efectos del servicio y que aquel tenga las responsabilidades y deberes del mando, caso que no sucede en el de que se trata, a más de que la Jefatura para el personal de Oficinas Militares es ejercida por el del Cuerpo de Estado Mayor, conforme previene la circular de 20 de abril de 1888 y artículo quinto de la de 26 de junio de 1889 (C. L. números 149 y 284), este Ministerio, de acuerdo con lo informado por la Intervención general de Guerra y Asesoría de este Ministerio, ha resuelto desestimar la petición de referencia por carecer de derecho a lo solicitado.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y cumplimiento. Madrid, 19 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor General de la séptima división orgánica.

Estado Mayor Central

Sección de Organización y Movilización

CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el General de la sexta división, este Ministerio ha resuelto, de conformidad con lo preceptuado en el párrafo segundo del artículo 17 de la ley de 4 de diciembre de 1931, que los suboficiales no acogidos a ésta deben desempeñar las funciones correspondientes a la categoría en que resultaron clasificados por su antigüedad, según lo determinado en la orden circular de 26 de marzo de 1932 (D. O. núm. 73), con todos los derechos y preeminencias inherentes al Cuerpo de Suboficiales, ostentando las insignias reglamentarias del mismo, y sin que puedan establecerse entre unos y otros más diferencias que las circunstanciales derivadas de hallarse acogidos a leyes distintas.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...

GUARDIA CIVIL.—CUERPO DE SUBOFICIALES

Circular. Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Inspección general de la Guardia Civil, este Ministerio ha resuelto quede constituido el Cuerpo de Suboficiales en el mencionado Instituto con sus actuales suboficiales, clasificados en su totalidad como brigadas, los cuales desempeñarán las mismas funciones que en la actualidad les asignan sus reglamentos, pero con todos los derechos y preeminencias que la ley de 4 de diciembre de 1931 (D. O. número 275) asigna al Cuerpo de Suboficiales, y sin que tenga efectos administrativos esta disposición, de carácter transitorio, hasta la constitución definitiva del Cuerpo citado en el Instituto de la Guardia Civil.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 24 de noviembre de 1932.

AZAÑA.

Señor...